



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

DECRETO MUNICIPAL N° 108
Lic. CARMEN SOLEDAD CHAPETON TANCARA
ALCALDESA MUNICIPAL DE EL ALTO

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 272 establece que la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por los órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencia y atribuciones.

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 283 establece que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultades deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un Órgano Ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 302 párrafo I numeral 2, establece que dentro de las competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos en su jurisdicción se encuentra el planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción.

Que, la Ley N° 031 de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez en su Artículo 9, párrafo 1 numerales 3) y 4) establece que la autonomía se ejerce a través de la facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su Gobierno Autónomo; y la planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social; concordante con lo citado, el Artículo 34 del citado cuerpo legal, prevé que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal y un Órgano Ejecutivo, correspondiendo al segundo la administración establecida por norma municipal o carta orgánica.

Que, la Ley Municipal N° 536 de 1 de marzo de 2019, promulgada en fecha 21 de marzo de 2019; señala en su Artículo 1 que el objeto de la presente Ley Municipal es establecer el procedimiento para la autorización de uso temporal de bienes de dominio público, autorización de funcionamiento de los mercados públicos y/o privados que se encuentra dentro de la jurisdicción del municipio de El Alto.

Que, la Ley N° 482 de 9 de enero de 2014, de Gobiernos Autónomos Municipales, establece en su Artículo 13 que la normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado, la jerarquía de la normativa municipal, por Órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente Órgano Ejecutivo: a). Decreto Municipal, dictado por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarías o los Secretarios Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros.

Que, concordante con lo mencionado en la normativa municipal el Decreto Municipal N° 014/2014 de 12 de febrero de 2014, Ordenamiento Jurídico Municipal del Órgano Ejecutivo del GAMEA; el cual tiene por objeto, tal como lo señala en su numeral 1) del Artículo 1 de aprobar, crear y organizar la jerarquía normativa y la emisión de normas administrativas municipales de forma supletoria para el funcionamiento del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, a través de los cuales, ejerce las facultades reglamentarias y ejecutivas previstas por la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y la Ley.

Que, la Ley Municipal N° 536 establece en su Disposición Final Segunda, que el Ejecutivo Municipal reglamentará la presente Ley Municipal en el plazo de sesenta (60) días hábiles, computables a partir de la publicación de la presente Ley; es por ello que en el marco de las competencias exclusivas el Concejo Municipal ha emitido la citada Ley Municipal, en ejercicio de su competencia legislativa, es así que, corresponde al Ejecutivo Municipal la potestad reglamentaria y ejecutiva, a través de la emisión del Reglamento para implementar la presente Ley Municipal, a través de las Unidades Organizacionales competentes del Ejecutivo Municipal.

Que, el Decreto Municipal N° 014/2014, Ordenamiento Jurídico Municipal del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, concordante con lo señalado precedentemente, indica en su Artículo 6, que el Decreto Municipal es la norma jurídica municipal emitida por el Alcalde o Alcaldesa firmado conjuntamente con las Secretarías o los Secretarios Municipales en ejercicio de la facultad reglamentaria, ejecutiva, administrativa e institucional del Órgano Ejecutivo y el numeral 1 del Artículo 7 señala que el Decreto Municipal tiene por objeto: "reglamentar la ejecución de las Leyes Municipales, en el marco de la vigencia, ejercicio, aplicación y cumplimiento de las competencias exclusivas municipales.

Que, la nota con cite: GAMEA/SMDE/DFM/UM/051/2019 de fecha 06 de mayo de 2019, emitida por la Dirección de Ferias y Mercados; solicitando a la Dirección General de Asesoría Legal, se instruya a la Unidad de Normas Municipales y Asuntos Administrativos la revisión y coordinación del Proyecto de Decreto Municipal (Reglamento a la Ley Municipal N° 536/2019), adjuntando antecedentes.





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

Que, cursan Actas de Reunión de fechas: 21 de mayo de 2019; 30 de mayo de 2019, 31 de mayo de 2019 y 03 de junio de 2019 y 05 de junio de 2019, ésta última que refleja la conclusión de la revisión del proyecto de reglamento a la Ley Municipal N° 536/2019, mismas que cursan en antecedentes.

Que, el informe técnico con cite: GAMEA/SMDE/DFM/UM/RCHQ/056/2019, emitido por el Sr. Reynaldo Chipana Quispe, Coordinador - Unidad de Mercados, dependiente de la Secretaría Municipal de Desarrollo Económico Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, sobre justificación al proyecto de Reglamento de la Ley Municipal N° 536/2019; bajo la siguiente justificación técnica objeto del proyecto de Decreto Municipal ya señalada, *"El objeto del proyecto de Decreto Municipal, consiste en establecer los procedimientos administrativos de la Ley Municipal N°536/2019 DE MERCADOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DE LA CIUDAD DE EL ALTO, que tiendan a resguardar, registro, verificar, controlar y supervisar el uso de espacios de dominio público destinadas como áreas de equipamiento asignadas para Mercados Públicos, así como regular el funcionamiento de los Mercados Públicos y Privados de la Ciudad de El Alto."*, siendo que a la fecha los Mercados Públicos no cuentan con la documentación legal pertinente sobre el uso de espacios de dominio público municipal, tanto la documentación para el funcionamiento de los Mercados Públicos y Privados", así mismo indica "El procedimiento para obtener la Autorización del Uso Temporal de Bienes de Dominio Municipal para Mercados Públicos, será establecido en el Reglamento Específico". Se constituye los procedimientos administrativos que deben seguir los Mercados Públicos en el trámite de Autorización del Uso Temporal de Bienes de Dominio Municipal (Áreas de equipamiento) asignadas como Mercados Públicos, asimismo procedimientos administrativos que debe seguir el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto a través de sus Unidades Organizacionales para otorgar la Autorización del Uso Temporal de Bienes de Dominio Municipal en favor de los Mercados Públicos, la misma se constituye de acuerdo a las competencias pertinentes de cada institución y/o unidades organizacionales en cumplimiento de la normativa vigente. Asimismo, conforme parágrafo II del Artículo 7 de la Ley Municipal N° 536/2019, que establece: "La Autorización podrá ser renovada, previo informe técnico y legal del área correspondiente sobre el cumplimiento de la presente Ley Municipal y su reglamentación, debiendo presentar la documentación actualizada descrita en el parágrafo I del Artículo precedente...". Se constituye el procedimiento administrativo para el trámite de renovación de Autorización de Uso Temporal de Bienes de Dominio Municipal, que deben seguir los Mercados Público tanto el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, a través de sus Unidades Organizacionales. En el marco de lo previsto en el Artículo 12 de la Ley Municipal N° 536/2019 DE MERCADOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DEL MUNICIPIO DE EL ALTO, que ESTABLECE.- "El procedimiento para obtener la Autorización de Funcionamiento (Licencia) para los Mercados Públicos y/o Privados, será establecido en el Reglamento Específico...". Se constituye en el procedimiento administrativo que deben seguir los Mercados Públicos y Privados en el trámite de Autorización de Funcionamiento, a través de una Licencia de Funcionamiento en favor de los Mercados Públicos y Privados".

Que, asimismo se aclara lo siguiente "Con la finalidad de no incurrir en una mala interpretación acerca de la finalidad que tiene la Autorización de Funcionamiento de los Mercados que se realizará a través de una Licencia, es pertinente aclarar que el documento "Licencia de Funcionamiento" que será emitido y otorgado por la Dirección de Ferias y Mercados, tal como lo establecen los artículos 9 (Autorización de Funcionamiento), 11 (Plazo y Renovación) de la ley 536/2019, es un documento homónimo a la Licencia de Funcionamiento que emite la Dirección de Recaudaciones y Políticas Tributarias, por lo que no existe una relación directa con este documento, esto debido a que la Licencia de Funcionamiento que emite la DRyPT, está enmarcada en el artículo 9 parágrafo III del Código Tributario, que establece lo siguiente: "Las Patentes Municipales establecidas conforme a lo previsto por la Constitución Política del Estado, cuyo hecho generador es el uso o aprovechamiento de bienes de dominio público, así como la obtención de autorizaciones para la realización de actividades económicas", en este caso entendiéndose la obtención de la "Autorización" que se realiza a través de la emisión de una "Licencia de Funcionamiento", en cambio en el caso de los Mercados, la Autorización que otorgará la Dirección de Ferias y Mercados, a través de una Licencia de Funcionamiento (documento homónimo), es un acto netamente administrativo sin costo alguno cuyo fin es la evaluación, registro, verificación y control de los Mercados, en cuanto a su funcionamiento para el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 15 de la ley 536/2019, cuya definición es la siguiente: **"LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.- Es la autorización gratuita que otorga la Dirección de Ferias y Mercados a las personas jurídicas de los Mercados Públicos y Privados asentados en la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, con fines de registro, control, verificación y supervisión de los puestos de venta dentro los Mercados. Esta Licencia no se relaciona con la Licencia de Funcionamiento emitida por la Dirección de Recaudaciones y Políticas Tributarias por tener distinto objeto, alcance y naturaleza jurídica."**

Que, en el marco de lo señalado precedentemente, se entiende que es la Dirección de Recaudaciones y Políticas Tributarias la única que tiene tuición exclusiva para regular mediante una Licencia de Funcionamiento Actividades Económicas, como el de "Mercados", en el marco de sus atribuciones y funciones conferidas por el Manual de Organizaciones y Funciones del GAMEA aprobado mediante Decreto Edil N° 006/2018 de 31 de enero de 2018, ajustado por Decreto Edil N° 035/2018 de 03 de septiembre de 2018. En ese contexto, si bien la Dirección de Ferias y Mercados, según el Manual de Organizaciones y Funciones del GAMEA, tiene las atribuciones y funciones de: "...9. Controlar y regular el funcionamiento de asentamientos, mercados, ferias, centros de exposición y comercialización municipal en vías públicas en el marco de la normativa legal vigente. 10. Elaborar políticas, planes, estrategias, programas y/o proyectos para el control y regulación de los asentamientos, mercados, ferias, centros de exposición y comercialización municipal en vías públicas del Municipio de El Alto. "entre otras, las



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

mismas no le facultan emitir y otorgar “Licencia de Funcionamiento”, la que en el marco de la Ley Municipal N° 536/2019, se la realizará de manera excepcional.

Que, asimismo, cabe aclarar que la Autorización de Funcionamiento mediante una “Licencia de Funcionamiento”, que será emitida y otorgada a través de la Dirección de Ferias y Mercados de manera excepcional, no está contemplada como un hecho generador imponible a un tributo, puesto que actualmente está vigente la Ordenanza Municipal 287/2012, cuyo objeto es aprobar la creación y cobro de Patentes Municipales para los Mercados de la Ciudad de El Alto, por lo que el GAMEA no podría generar una doble tributación.

Que, se da una caracterización y uso a la Autorización de Funcionamiento, a través de una Licencia de Funcionamiento, concluyendo lo siguiente: “...1. El Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, a través de la Dirección de Ferias y Mercados y la Unidad de Mercados, en cumplimiento a lo previsto en la DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA de la Ley Municipal N° 536/2019 PRESENTA EL PROYECTO DE DECRETO MUNICIPAL “REGLAMENTO A LA LEY MUNICIPAL N 536/2019 DE MERCADOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DE LA CIUDAD DE EL ALTO”; a objeto de otorgar una normativa municipal que establezca el procedimiento, control, verificación y registro del uso de espacios de dominio municipal (áreas de equipamiento), asignados para el funcionamiento de Mercados Públicos y Privados de la ciudad de El Alto, es así que los capítulos, secciones y artículos establecidos en el mencionado proyecto efectivizaran la aplicación correcta de la Ley Municipal N°536/2019, en ese contexto se da la respectiva VIABILIDAD TÉCNICA a todas las disposiciones del proyecto de Decreto Municipal.”.

Que, el Informe Legal con cite: GAMEA/SMDE/DFM/JFAE/094/2019, emitido por la Abog. Jhenny Fernanda Ajnota Escobar, Asesora Legal de la Dirección de Ferias y Mercados, dependiente de la Secretaría Municipal de Desarrollo Económico Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, al proyecto de Reglamento de la Ley Municipal N° 536/2019; concluye manifestando: “...En aplicación de los Arts. 6, 7, 8 y 9 del Decreto Municipal 014/2014 y Disposición Final Segunda de la Ley Municipal No. 536/2019, conforme el Informe con CITE: GAMEA/SMDE/DFM/UM/RCHQ/056/2019 y sus antecedentes, además de no existir un óbice legal se emite la respectiva VIABILIDAD LEGAL, en cuanto al PROYECTO DE DECRETO MUNICIPAL “REGLAMENTO A LA LEY MUNICIPAL N°536/2019 DE MERCADOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DEL MUNICIPIO DE EL ALTO. Por lo que se recomienda, que la presente carpeta sea remitida a la Dirección General de Asesoría Legal del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, para su consideración y valoración de la misma.”.

Que, mediante Informe con cite: DGAL/UNMAA/CPRC/034/2019, de 14 de junio de 2019, emitido por la Abog. Claudia P. Rios Cortés, dependiente de la Unidad de Normas Municipales y Asuntos Administrativos de la Dirección General de Asesoría Legal, se establece que llega la conclusión de que del análisis legal y competencial de la propuesta de Proyecto de Reglamento a la Ley Municipal N° 536, el mismo se encuentra dentro de la normativa legal vigente, corresponde la emisión del Reglamento citado a través de la emisión Decreto Municipal conforme a procedimiento legal establecido en el numeral 1 del Artículo 7 del Decreto Municipal N° 014/2014.

POR TANTO:

La Alcaldesa Municipal de El Alto, en el marco de sus facultades y competencias, conjuntamente con las y los Secretarios (as) Municipales de su gabinete, en cumplimiento a la Constitución Política del Estado, Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Báñez”, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley Municipal N° 536/2019 de Mercados Públicos y Privados del Municipio de El Alto.

DECRETA:

REGLAMENTO A LA LEY MUNICIPAL N° 536

DE MERCADOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DEL MUNICIPIO DE EL ALTO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. (OBJETO).- El presente Decreto Municipal tiene por objeto reglamentar la Ley Municipal N° 536/2019 de Mercados Públicos y Privados del Municipio de El Alto.

ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN Y ALCANCE).- El presente Reglamento tiene como ámbito de aplicación la jurisdicción del Municipio de El Alto, el mismo que tiene alcance y será de cumplimiento obligatorio para todas las personas naturales y/o jurídicas que cuenten con Autorización de Uso de Bienes de



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

Dominio Público y/o la Autorización de Funcionamiento para Mercados Públicos y Privados, así como los propietarios y/o responsables de los puestos de venta al interior del mercado.

ARTICULO 3. (MARCO LEGAL).- El presente Decreto Municipal tiene como marco legal de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes disposiciones legales:

- Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, de 07 de febrero de 2009.
- Ley N° 482 de 09 enero de 2014, de Gobiernos Autónomos Municipales.
- Ley N° 031 de 19 de julio de 2013, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez".
- Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales.
- Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002, del Procedimiento Administrativo.
- Ordenanza Municipal No. 287 de 07 de noviembre de 2012, Creación de Cobro de Patente Municipales para Mercados.
- Ley Municipal N° 536/2019, de Mercados Públicos y Privados del Municipio de El Alto.
- Decreto Municipal N° 014, de 12 de febrero de 2014.
- Manual de Organizaciones y Funciones (M.O.F.) del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto.
- Demás disposiciones legales conexas y vigentes.

Artículo 4.- (PREVISIÓN).- En caso de existir duda, contradicción, omisión o diferencias en la aplicación del presente Reglamento, se deberá acudir a la normativa legal vigente en materia de procedimiento administrativo.

CAPITULO II

DEL PROCEDIMIENTO PARA AUTORIZACIÓN DEL USO TEMPORAL DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL PARA MERCADOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 5. (PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD).- I. Una vez obtenidos y cumplidos con los requisitos establecidos en el artículo 6 de la Ley Municipal No. 536/2019, el Mercado Público, se enmarcará en el siguiente procedimiento:

1. **INICIO.**- Mediante nota se solicitará la Autorización de Uso Temporal de los Bienes de Dominio Público Municipal, dirigida al Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, adjuntando la documentación solicitada.

La misma deberá ser remitida a la Secretaría Municipal de Desarrollo Económico, quien derivará el trámite de solicitud a la Dirección de Ferias y Mercados.

2. **VERIFICACIÓN. I.**- La Unidad de Mercados verificará la documentación y ante la inexistencia de observación solicitará a la Dirección de Administración Territorial del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, el informe y la documentación pertinente del área donde se solicita la Autorización de Uso Temporal de Bienes de Dominio Público Municipal (Mercado Público) en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles. Posteriormente, se requerirá el informe de Derecho Propietario del GAMEA a la Unidad de Defensa y Regularización de Bienes de Dominio Municipal del GAMEA en el plazo no mayor a cinco (5) días hábiles; una vez recepcionada y verificada la documentación, de no existir observaciones, la Unidad de Mercados emitirá el informe técnico de procedencia del trámite para la inspección, dentro de los ocho (8) días hábiles.

II. De existir observaciones al trámite señalado en el párrafo I, del numeral 2) del presente Artículo; la Unidad de Mercados establecerá las mismas mediante informe, debiéndose notificar al o los solicitantes del trámite, otorgándose el plazo de diez (10) hábiles, para la subsanación de dichas observaciones.

3. **INSPECCIÓN. I.**- Una vez elevado los informes y documentación por las áreas organizacionales correspondientes, la Unidad de Mercados en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, realizará la inspección al Mercado Público solicitante, debiendo consignar la inspección en el Formulario de Inspección (Anexo 2), del presente Reglamento.

II.- De consignarse observaciones en el Formulario de Inspección, se notificará con las misma al o los



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

solicitantes del trámite, otorgándose el plazo de diez (10) hábiles para la subsanación de las observaciones.

4. **INFORME FINAL (TÉCNICO Y LEGAL).** I.- Una vez cumplidos con los numerales 1), 2) y 3) del presente Artículo, la Unidad de Mercados en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, elevará los informes a la Secretaría Municipal de Desarrollo Económico del GAMEA, tanto técnico como legal de viabilidad para la emisión de la Resolución Administrativa Municipal de Secretaría para la Autorización de Uso Temporal del Bien de Dominio Público Municipal.

II.- Si no se subsanaran las observaciones generadas en los numerales 2) y 3) del presente Artículo en el plazo establecido, se elevarán los informes técnico y legal de improcedencia del trámite de Autorización del Uso Temporal de Bienes de Dominio Público Municipal a la Secretaría Municipal de Desarrollo Económico, recomendando la notificación e improcedencia del trámite el cual deberá ser puesto a conocimiento de la o los solicitantes del trámite.

5. **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL DE SECRETARIA (RAMS).**- La Secretaría Municipal de Desarrollo Económico, una vez recibido el trámite suscribirá la RAMS de Autorización del Uso Temporal de Bien de Dominio Público Municipal, en concordancia con el plazo establecido en el parágrafo I del Artículo 7 de la Ley Municipal N° 536/2019.
6. **SOLICITUD DE PROYECTO DE LEY MUNICIPAL.**- La Secretaría Municipal de Desarrollo Económico, remitirá el trámite de solicitud de Autorización del Uso Temporal de Bienes de Dominio Público Municipal a Despacho del Alcalde o Alcaldesa Municipal, para la instrucción de emisión del proyecto de Ley Municipal de Homologación de la RAMS, a la Dirección General de Asesoría Legal.

Una vez emitido el proyecto de Ley Municipal de Homologación de la Autorización del Uso Temporal del Bien de Dominio Público Municipal, el Alcalde o Alcaldesa Municipal, remitirá junto con sus antecedentes al Concejo Municipal de El Alto, para su Homologación.

ARTÍCULO 6. (PROCEDIMIENTO PARA LA RENOVACIÓN).- La solicitud de renovación de la Autorización del Uso Temporal de Bienes de Dominio Público Municipal, deberá presentar los siguientes requisitos, además de los señalados en el parágrafo II del Artículo 7 de la Ley Municipal N° 536/2019:

a) Mercado Publico:

1. Fotocopia legalizada de la RAMS de Autorización del Uso Temporal de Bienes de Dominio Público Municipal.
2. Fotocopia legalizada de la Ley Municipal de Homologación de la RAMS de Autorización del Uso Temporal de Bienes de Dominio Público Municipal.
3. Fotocopia legalizada del Acta de Posesión y elección del Directorio actual del mercado.
4. Fotocopia legalizada de la personería jurídica.
5. Fotocopia legalizada y vigente de la Autorización de Funcionamiento del Mercado.
6. Renovación del Acta de Compromiso de cumplimiento de las normas municipales.

b) GAMEA:

1. Actualización de los informes de la Dirección de Administración Territorial y de la Unidad de Defensa y Regularización de Bienes de Dominio Municipal, o las unidades organizacionales que tengan similares competencias dentro del GAMEA.
2. Informe técnico y legal de la Dirección de Ferias y Mercado o la Unidad Organizacional que tenga similares competencias, sobre el cumplimiento de la Ley Municipal N° 536 y el presente reglamento.

ARTÍCULO 7. (PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DE RENOVACIÓN).- La renovación de la Autorización del Uso Temporal de Bienes de Dominio Público Municipal, se tramitará ante la Secretaría Municipal de Desarrollo Económico del GAMEA, con al menos sesenta (60) días calendarios previos al vencimiento de la RAMS y de la Ley Municipal de Homologación de la RAMS, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Artículo 6 del presente Reglamento y bajo el procedimiento señalado en el Artículo 5 del presente Reglamento, no existiendo la renovación tácita, bajo los lineamientos del Artículo 7 de la Ley Municipal N° 536/2019.

CAPITULO III

PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MERCADOS PRIVADOS Y/O PÚBLICOS.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

SECCION I

MERCADOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 8 (PROCEDIMIENTO).- Una vez obtenido los requisitos establecidos en el parágrafo I del Artículo 10 de la Ley Municipal No. 536/2019, el Mercado Público deberá seguir el siguiente procedimiento:

1. **INICIO.**- Mediante nota se solicitará la Autorización para el Funcionamiento del Mercado Público, dirigido a la Secretaria Municipal de Desarrollo Económico, quién derivará el trámite de solicitud a la Dirección de Ferias y Mercados.
2. **VERIFICACIÓN. I.**- La Unidad de Mercados, realizará la verificación de la documentación que acompaña la solicitud, debiendo corroborar con el área pertinente del GAMEA, el pago de la Patente Municipal de la última gestión.

II.- De no existir observaciones a la documentación, se notificará al o los solicitantes con la hora y fecha de inspección, la misma que deberá de programarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación.

III.- Si la documentación o solicitud, fuera observada por la Unidad de Mercados, ésta deberá emitir informe de observaciones, estableciendo plazo de subsanación de diez (10) días hábiles indicando además que de no ser subsanados los mismos en el plazo establecido, se tendrá por rechazada la solicitud de Autorización para el Funcionamiento del Mercado Público; este informe debe ser notificado a la o los solicitantes tras su emisión a través de la Secretaria Municipal de Desarrollo Económico del GAMEA.

3. **INSPECCIÓN. I.**-La Unidad de Mercados, llevará la inspección programada en la hora y fecha establecida, verificando in situ, el cotejo físico del plano de ubicación del puesto de venta al interior del mercado, conforme los datos establecidos y presentados en el inciso b) y c) del parágrafo I del Artículo 10 de la Ley Municipal Nº 536/2019, debiendo consignar la inspección en el Formulario de Inspección (Anexo 2).

II.- De consignarse observaciones en el Formulario de Inspección (Anexo 2), se debe notificar con la misma al o los solicitantes del trámite, otorgándose el plazo de diez (10) hábiles, para subsanar las mismas.

III.-Para la subsanación de las observaciones los solicitantes, deberán pedir mediante nota a la Dirección de Ferias y Mercados o su Unidad Organizacional similar, junto con la subsanación de las observaciones nuevo día y hora de inspección, para cuyo efecto se aplicará el plazo establecido en el parágrafo II del artículo 8, del presente Reglamento.

IV.-Una vez elevado los informes y documentación por las áreas organizacionales correspondientes, la Unidad de Mercados en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, realizará la inspección al Mercado Público solicitante, debiendo consignar la inspección en el Formulario de Inspección (Anexo 1), del presente Reglamento.

4. **INFORME FINAL (TÉCNICO Y LEGAL). I.**- Una vez cumplidos con los numerales señalados precedentemente la Unidad de Mercados en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, elevará los informes tanto técnico como legal de viabilidad al trámite para la emisión de la Autorización de Funcionamiento del Mercado Público a la Secretaria Municipal de Desarrollo Económico del GAMEA.

II.- La Secretaria Municipal de Desarrollo Económico del GAMEA, instruirá a la Dirección de Ferias y Mercados, la emisión de la Autorización de Funcionamiento a través de una Licencia de Funcionamiento entendida como un acto administrativo para fines de registro, control, verificación y supervisión, mediante formato aprobado en el presente Reglamento con la denominación: "Licencia de Funcionamiento del Mercado Público", en concordancia con el parágrafo I del Artículo 11 de la Ley Municipal Nº 536/2019 (Anexo Nº 3), para cuyo efecto se le da la siguiente definición: "**LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.**- Es la autorización gratuita que otorga la Dirección de Ferias y Mercados a las personas jurídicas de los Mercados Públicos y Privados asentados en la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, con fines de registro, control, verificación y supervisión de los puestos de venta dentro los Mercados. Esta Licencia no se relaciona con la Licencia de Funcionamiento emitida por la Dirección de Recaudaciones y Políticas Tributarias por tener distinto objeto, alcance y naturaleza jurídica.", del cual se establecerá en la parte final del documento "**LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO**", la frase: "**Esta Licencia no se relaciona con la Licencia de Funcionamiento emitida por la Dirección de Recaudaciones y Políticas Tributarias, por tener distinto objeto, alcance y naturaleza jurídica.**".

ARTÍCULO 9. (PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DE RENOVACIÓN).- La renovación de la Autorización de Funcionamiento del Mercado Público y/o Privado, se tramitará ante la Secretaria Municipal de Desarrollo Económico del GAMEA, con al menos treinta (30) días calendarios previos al vencimiento de la



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

Licencia de Funcionamiento vigente, cumpliendo y presentando los mismos requisitos establecidos para la obtención de la misma y bajo el procedimiento y plazo señalado en el Artículo 8 del presente Reglamento, no existiendo la renovación tácita.

SECCION II

MERCADOS PRIVADOS

ARTÍCULO 10 (PROCEDIMIENTO).- Una vez obtenido los requisitos establecidos en el párrafo II del Artículo 10 de la Ley Municipal No. 536/2019, el Mercado Privado deberá seguir el siguiente procedimiento:

1. **INICIO.**- Mediante nota se solicitará la Autorización para el Funcionamiento del Mercado Privado, dirigido a la Secretaria Municipal de Desarrollo Económico, quién derivará el trámite de solicitud a la Dirección de Ferias y Mercados.
2. **VERIFICACIÓN. I.**- La Unidad de Mercados, realizará la verificación de la documentación que acompaña la solicitud, debiendo corroborar con el área pertinente del GAMEA, el pago de la Patente Municipal de la última gestión.

II.- De no existir observaciones a la documentación, se notificará al o los solicitantes con la hora y fecha de inspección, la misma que deberá de programarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación.

III.- Si la documentación o solicitud, fuera observada por la Unidad de Mercados, ésta deberá emitir informe de observaciones, estableciendo plazo de subsanación de diez (10) días hábiles indicando además que de no ser subsanados los mismos en el plazo establecido, se tendrá por rechazada la solicitud de Autorización para el Funcionamiento del Mercado Privado; este informe debe ser notificado a la o los solicitantes tras su emisión a través de la Secretaria Municipal de Desarrollo Económico del GAMEA.

3. **INSPECCIÓN. I.**- La Unidad de Mercados, llevará la inspección programada en la hora y fecha establecida, verificando in situ, el cotejo físico del plano de ubicación del puesto de venta al interior del mercado, conforme los datos establecidos y presentados en el inciso b) y c) del párrafo I del Artículo 10 de la Ley Municipal N° 536/2019, debiendo consignar la inspección en el Formulario de Inspección (Anexo 2).

II.- De consignarse observaciones en el Formulario de Inspección (Anexo 2), se debe notificar con la misma al o los solicitantes del trámite, otorgándose el plazo de diez (10) hábiles, para subsanar las mismas.

III. Para la subsanación de las observaciones los solicitantes, deberán pedir mediante nota a la Dirección de Ferias y Mercados o su Unidad Organizacional similar, junto con la subsanación de las observaciones nuevo día y hora de inspección, para cuyo efecto se aplicará el plazo establecido en el párrafo II del artículo 8, del presente Reglamento.

IV.- Una vez elevado los informes y documentación por las áreas organizacionales correspondientes, la Unidad de Mercados en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, realizará la inspección al Mercado Público solicitante, debiendo consignar la inspección en el Formulario de Inspección (Anexo 1), del presente Reglamento.

4. **INFORME FINAL (TÉCNICO Y LEGAL). I.**- Una vez cumplidos con los numerales señalados precedentemente la Unidad de Mercados en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, elevará los informes tanto técnico como legal de viabilidad al trámite para la emisión de la Autorización de Funcionamiento del Mercado Público a la Secretaria Municipal de Desarrollo Económico del GAMEA.

II.- La Secretaria Municipal de Desarrollo Económico del GAMEA, instruirá a la Dirección de Ferias y Mercados, la emisión de la Autorización de Funcionamiento a través de una Licencia de Funcionamiento entendida como un acto administrativo para fines de registro, control, verificación y supervisión, mediante formato aprobado en el presente Reglamento con la denominación: "*Licencia de Funcionamiento del Mercado Privado* _____", en concordancia con el párrafo I del Artículo 11 de la Ley Municipal N° 536/2019 (Anexo N° 3), para cuyo efecto se le da la siguiente definición: "**LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.**- Es la autorización gratuita que otorga la Dirección de Ferias y Mercados a las personas jurídicas de los Mercados Públicos y Privados asentados en la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, con fines de registro, control, verificación y supervisión de los puestos de venta dentro los Mercados. Esta Licencia no se relaciona con la Licencia de Funcionamiento emitida por la Dirección de Recaudaciones y Políticas Tributarias por tener distinto objeto, alcance y naturaleza jurídica.", del cual se establecerá en la parte final del documento "**LICENCIA DE**



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



FUNCIONAMIENTO", la frase: *"Esta Licencia no se relaciona con la Licencia de Funcionamiento emitida por la Dirección de Recaudaciones y Políticas Tributarias, por tener distinto objeto, alcance y naturaleza jurídica."*

ARTÍCULO 11. (PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DE RENOVACIÓN).- La renovación de la Autorización de Funcionamiento del Mercado Privado, se tramitará ante la Secretaría Municipal de Desarrollo Económico del GAMEA, con al menos treinta (30) días calendarios previos al vencimiento de la Licencia de Funcionamiento, debiendo encontrarse aún vigente, cumpliendo y presentando los mismos requisitos establecidos para la obtención de la misma y bajo el procedimiento y plazo señalado en el Artículo 10 del presente reglamento, no existiendo la renovación tácita.

CAPITULO IV

PROCEDIMIENTO PARA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 12. (LINEAMIENTOS PARA LOS OPERATIVOS). I.- De conformidad con el Artículo 13 de la Ley Municipal N° 536/2019, se establece el siguiente procedimiento de control y sanciones a los propietarios y/o responsables de los puestos de venta de los mercados públicos o privados. A dicho efecto la Dirección de Ferias y Mercados, a través de la Unidad de Mercados realizará operativos de control ordinario y extraordinario, bajo los siguientes lineamientos:

- a) **Operativos de Control Ordinario**, es el acto administrativo exclusivo e interno, sujeto a programación, planificación, en coordinación con las Unidades Organizacionales del GAMEA u otras externas, sea de oficio o denuncia ante la existencia de alguna falta cometida por propietarios y/o responsables de los puestos de venta de los Mercados Públicos o Privados.
- b) **Operativos de Control Extraordinario**, es el acto administrativo imprevisto y sorpresivo en coordinación con las Unidades Organizacionales del GAMEA u otras externas, sea de oficio o denuncia ante la existencia o no de alguna falta cometida por propietarios y/o responsables de los puestos de venta de los Mercados Públicos o Privados.

II.- Por la naturaleza de los Operativos señalados, éstos se realizarán en días y horarios hábiles administrativos, o en días y horas no administrativos, si así lo requieren tanto el operativo ordinario y extraordinario.

ARTÍCULO 13. (PROCEDIMIENTO).- Se procederá de la siguiente manera:

I.- ACTOS PREVIOS AL OPERATIVO

1. INICIO:

Se inicia acorde al cronograma preestablecido (esto sólo para operativo ordinario), denuncia escrita, verbal, planteada por cualquier persona natural, jurídica o servidora o servidor público del GAMEA, en cumplimiento de sus funciones que tenga conocimiento de hechos que atenten contra la salud y seguridad alimentaria de la población como producto del funcionamiento de los puestos de venta de los Mercados Públicos o Privados.

2. IDENTIFICACIÓN DEL LUGAR:

La Secretaría Municipal de Desarrollo Económico, en coordinación con las Unidades Organizacionales pertinentes, identificará el lugar donde se desarrolla el funcionamiento del o los puestos de venta de los Mercados Públicos o Privados dentro la jurisdicción del Municipio de El Alto.

3. PROGRAMACIÓN:

La Secretaría Municipal de Desarrollo Económico, programará (sólo para operativo ordinario), designará, coordinará, convocará y comunicará a las Unidades Organizacionales del GAMEA, que guarden relación del día, hora y lugar a realizarse el operativo a través de comunicación escrita o verbal.

4. OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL OPERATIVO:

- a) El profesional abogado de dependencia con la Secretaría Municipal de Desarrollo Económico, tiene la obligación de velar que los miembros del operativo en el desarrollo del mismo, realicen sus funciones en estricto apego al presente Reglamento.
- b) La Secretaría Municipal de Desarrollo Económico, en coordinación con la Intendencia Municipal, deberá proveer los ejemplares necesarios de las Actas de Intervención para el desarrollo del Operativo.





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

- c) El representante de la Dirección de Ferias y Mercados, en los operativos ordinarios y extraordinarios deberá identificar al propietario o responsable del puesto de venta del Mercado Público o Privado, debiéndole solicitar su Autorización de Funcionamiento (Licencia).
- d) La Intendencia Municipal, a través de su equipo de inocuidad y con apoyo de la Guardia Municipal a través de sus representantes, procederán a inspeccionar los ambientes, alimentos y bebidas a efectos de verificar el cumplimiento del funcionamiento adecuado, en cuanto al expendio y consumo de los alimentos.
- e) La Intendencia Municipal, con apoyo de la Guardia Municipal, procederán a la retención de los productos de consumo sin registro SENASAG, adulterados o en mal estado y/o conservación u otros no aptos para el consumo humano, así como los utensilios deteriorados que deberán detallarse en el Acta de Intervención suscrita por el representante de la Intendencia Municipal.
- f) Los representantes de la Secretaria Municipal de Desarrollo Económico, la Intendencia Municipal y Guardia Municipal, coadyuvarán y trabajarán en coordinación en todo momento para el resguardo y seguridad de las servidoras y servidores públicos, así como el desarrollo pacífico de los operativos y el cumplimiento de toda normativa municipal relacionada al control de los alimentos y condiciones sanitarias.

II. ACTOS CONCLUSIVOS DEL OPERATIVO

- a) De todo operativo ordinario o extraordinario se elaborará un Acta de Intervención, firmada por los servidores públicos que participaron en el mismo. En ambos operativos la servidora y/o servidor público representante de la Intendencia Municipal, deberá notificar al propietario o responsable del puesto de venta del Mercado Público o Privado con el Acta de Intervención.
- b) Se elaborará si corresponde un Auto Sancionatorio firmado:
 - 1) En Operativos Ordinarios, por el representante del área Secretaria Municipal de Desarrollo Económico, en aplicación de las faltas establecidas por la Ley Municipal N° 536/2019 y el presente Reglamento y sus anexos.
 - 2) En Operativos Extraordinarios, de igual manera por el representante de la Secretaria Municipal de Desarrollo Económico, en aplicación de las faltas establecidas por la Ley Municipal N° 536 y el presente Reglamento y sus anexos.
- c) En ambos operativos la servidora y/o servidor representante de la Intendencia Municipal, deberá notificar al propietario o responsable del puesto de venta del Mercado Público o Privado con el Auto Sancionatorio.
- d) Se elaborará si corresponde, un Acta de Retiro de Bienes en el que se consignará el detalle de los mismos, firmado por los servidores públicos actuantes.
- e) En caso que el propietario o responsable del puesto de venta del Mercado Público o Privado se negare a firmar la notificación del Acta de Intervención y si corresponde el Acta de Retiro de Bienes y/o Auto Sancionatorio, se dejará constancia en la misma, con el rótulo de "Se rehusó a firmar", con testigo de actuación quien consignará sus datos personales y firma en el documento, el que será respaldado por otros medios audio visuales.
- f) En caso de incurrir en sanciones que conlleven a la clausura temporal, la Intendencia Municipal procederá de inmediato al "precintado" de los ambientes del puesto de venta en consideración y correspondencia al Acta de Intervención y/o Auto Sancionatorio notificado, a cuyo efecto la Secretaria Municipal de Desarrollo Económico, la Intendencia Municipal con apoyo de la Guardia Municipal del GAMEA, procederán a explicar al propietario o responsable del puesto de venta que no deberá ingresar al lugar precintado, mientras dure la sanción.

III.- EJECUTORIA DEL AUTO SANCIONATORIO:

- a) Los Autos Sancionatorios generados como resultado de los operativos ordinarios y extraordinarios al propietario o responsable del puesto de venta del Mercado Público o Privado, para que tengan la calidad de ejecutoriado se sujetará al plazo de cinco (5) días hábiles, a partir de su notificación.
- b) El retiro del puesto de venta, se realizará una vez que cause ejecutoria el Auto Sancionatorio, con ayuda



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

de la Intendencia Municipal y la Guardia Municipal, conforme el presente Reglamento y la Ley Municipal N° 536/2019.

IV. INFORME:

El representante de la Dirección de Ferias y Mercados, a la conclusión del operativo elaborará informe por cada operativo de manera individualizada dirigida a la Secretaría Municipal de Desarrollo Económico, en un plazo de dos (2) días hábiles, con copia de cada documento generado en el operativo, en aplicación del presente Reglamento. Así como una copia tanto del informe como de la documentación a la Intendencia Municipal.

ARTÍCULO 14.- (DOCUMENTACIÓN).- El representante de la Dirección de Ferias y Mercados, elaborará una carpeta que contendrá el número de operativo, coincidente con el número de Acta de Intervención, Auto Sancionatorio al propietario o responsable del puesto de venta del Mercado Público o Privado, y Acta de Devolución, si corresponde (con copias) y otros antecedentes de anteriores intervenciones, así como toda la documentación de respaldo que dio origen al operativo; además de informes y documentación derivada de otros operativos realizados que guarden relación con el Mercado Público o Privado.

ARTÍCULO 15.- (ACREDITACIÓN).- Las servidoras y servidores públicos del GAMEA, para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento, deberán portar credencial o memorándum de designación emitida por Autoridad competente.

ARTÍCULO 16.- (FALTAS Y SANCIONES) I.- De conformidad con el Artículo 15 y 16 de la Ley Municipal N° 536/2019, se establece la siguiente clasificación de faltas y sanciones a los propietarios y/o responsables de los puestos de venta de los Mercados Públicos o Privados:

1. Se considera Falta Leve a los previstos en los numerales 1), 2), 3), 4), 5), 6), 7), 8), 9) y 12) del Artículo 15 de la Ley Municipal N° 536/2019.
2. Se considera Falta Grave al previsto en el numeral 11) del Artículo 15 de la Ley Municipal N° 536/2019 y la primera reincidencia de los numerales 1), 2), 3), 4), 5), 6), 7), 8), 9) y 12) del mismo Artículo.
3. Se considera Falta Gravísima al previsto en el numeral 10) del Artículo 15 de la Ley Municipal N° 536/2019 y la reincidencia por segunda vez de los numerales 1), 2), 3) y 12); así como la reincidencia por primera vez del numeral 11) del Artículo citado.

II.- La clasificación señalada se encuentra adjunto en Anexo 4, del presente Reglamento.

III.- A efectos de control y seguimiento posterior a la llamada de atención (falta leve), se volverá a generar el operativo de control en los siguientes 15 (quince) días hábiles, siempre y cuando se encuentre ejecutoriada la primera sanción.

IV.- La ejecutoria a la falta leve, surtirá efectos legales bajo las consideraciones del Artículo 59 de la Ley N°2341.

V.- A efectos de control y seguimiento posterior a la clausura temporal (falta grave), se volverá a generar el operativo de control en los siguientes 20 (veinte) días hábiles, siempre y cuando se encuentre ejecutoriada la primera sanción y la reincidencia por segunda ocasión será en el mismo plazo del operativo de control, bajo las mismas condiciones señaladas.

VI.- La ejecutoria a la falta grave, surtirá efectos legales, bajo las consideraciones del Artículo 59 de la Ley N°2341.

VII.- Las sanciones establecidas en el Artículo 16 de la Ley Municipal N° 536/2019 a través de las faltas señaladas en el parágrafo I, no son de carácter pecuniario.

ARTÍCULO 17.- (LAS SANCIONES). I.- Se aplicarán las sanciones establecidas en el Artículo 15 de la Ley Municipal No. 536/2019, conforme a la clasificación de las faltas establecidas en el Artículo precedente, a través del procedimiento establecido en Artículo 13 del presente Reglamento.

II.- Una vez que el propietario o responsable del puesto de venta del Mercado Público o Privado cumpla con el Auto Sancionatorio y la sanción de clausura, se apersonará a la Secretaría Municipal de Desarrollo Económico para la re apertura del puesto de venta. Aspecto que se consignará en el Auto Sancionatorio, bajo el rotulo de "cumplida la sanción".



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

ARTÍCULO 18.- (RETIRO DEL NOMBRE DEL RESPONSABLE DEL PUESTO DE VENTA POR FALLECIMIENTO E INCLUSIÓN).- En caso que el responsable del puesto de venta (mercado público) fallezca, y se evidencie documentalmente esta situación, la Secretaria Municipal de Desarrollo Económico procederá al retiro del nombre y Cédula de Identidad en la Autorización de Funcionamiento (Licencia).

La inclusión del nuevo responsable de puesto de venta, se realizará de acuerdo a procedimiento establecido para la Autorización de Funcionamiento definido en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 19.- (RETIRO DEL PUESTO DE VENTA POR SANCIÓN).- El retiro del puesto de venta por falta y sanción gravísima, será por el lapso de más de dos meses, la que no podrá ser mayor a cuatro meses.

Medida aplicable al responsable del puesto de venta de Mercado Público o Privado, el mismo que se materializará con el retiro de los enseres, utensilios y/o mercadería u objetos que se encuentren en dicho ambiente. Los bienes retirados, serán entregados una vez concluido el operativo bajo Acta de Retiro y Entrega debidamente firmada por las partes intervinientes.

ARTÍCULO 20.- (REVISIÓN ACTUALIZACIÓN Y MODIFICACIÓN).- La revisión, actualización o modificación del presente Reglamento está a cargo de la Secretaria Municipal de Desarrollo Económico en coordinación con la diferentes Unidades Organizacionales del GAMEA, previo informe técnico y legal.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.- Para fines de aplicación del presente Reglamento se establece como atribución de la Dirección de Ferias y Mercados el de coordinar con la Secretaria Municipal de Seguridad Ciudadana, la programación de los operativos de control ordinario y extraordinario. Y la Unidad de Mercados el de ejecutar los operativos de control ordinarios y extraordinarios, en coordinación con la Intendencia Municipal y la Guardia Municipal.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.- Quedan encargadas del cumplimiento del presente Decreto Municipal las diferentes Unidades Organizacionales del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA.- Conforme la Disposición Transitoria Primera de la Ley Municipal N° 536/2019, se establece un plazo de seis (6) meses para que los propietarios y/o responsables que tienen un puesto de venta en un Mercado Público inicien su trámite de uso temporal de los Mercados Públicos, conforme el procedimiento establecido en el presente Reglamento, una vez sea publicado el presente Decreto Municipal.

DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA. I.- Con relación al trámite de la Autorización de Funcionamiento de los Mercados Públicos o Privados, se genera un plazo de tres (3) meses a los Mercados Privados para que realicen el trámite de obtención de la Autorización de Funcionamiento (Licencia), estableciéndose excepcionalmente la inaplicabilidad de la sanción establecida en el numeral 2 del Artículo 15 de la Ley Municipal N° 536/2019, durante el periodo establecido, con la finalidad de implementar el presente Reglamento, sólo para los citados numerales, debiendo aplicarse las demás sanciones a través de los operativos de control, bajo el procedimiento señalado en el presente reglamento.

II.- Para los Mercados Públicos, se establece un periodo de seis (6) meses de inaplicabilidad de la sanción establecida en la numeral 1) del Artículo 15 de la Ley Municipal N° 536/2019. Para el numeral 2) del Artículo 15 de la citada Ley Municipal un periodo de nueve (9) meses de inaplicabilidad de la sanción establecida, con la finalidad de implementar el presente Reglamento, debiendo aplicarse las demás sanciones a través de los operativos de control, bajo el procedimiento señalado.

III. Posteriormente, vencidos los plazos señalados, se aplicará de manera íntegra las prohibiciones y sanciones establecidas en la Ley Municipal N° 536 Y el presente Reglamento.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICION FINAL PRIMERA.- La Secretaria Municipal de Desarrollo Económico, en coordinación con las Unidades Organizacionales del GAMEA, deberá generar la difusión sobre el contenido del presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- Los Anexos formaran parte integrante del presente Reglamento a los efectos de su aplicación e implementación.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

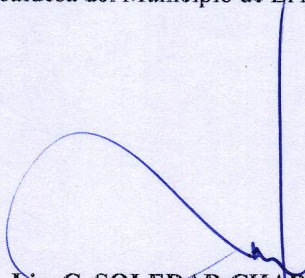


DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.- Los procedimientos que implementa el presente reglamento de autorización de uso temporal de bienes de dominio público; renovación a la autorización de uso temporal de bienes de dominio público, autorización para el funcionamiento de mercados públicos y privados y renovación a la autorización para el funcionamiento de mercados públicos y privados según corresponda; no representa la erogación de pago alguno para los solicitantes sean de mercados públicos o privados por la tramitación de dichas autorizaciones ante las instancias administrativas del GAMEA.

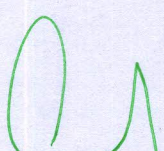
DISPOSICIÓN FINAL CUARTA.-En cumplimiento al Artículo 14 de la Ley N° 482, remítase una copia del presente Decreto Municipal al Servicio Estatal de Autonomías SEA, conforme a plazo de quince (15) días a partir de la publicación de la presente norma.

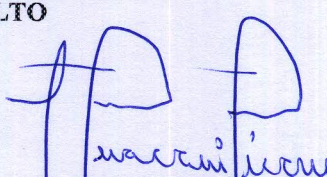
DISPOSICIÓN FINAL QUINTA.-El presente Decreto Municipal Reglamentario entrará en vigencia a partir de su publicación en el marco del Artículo 9 del Decreto Municipal N° 014/2014.

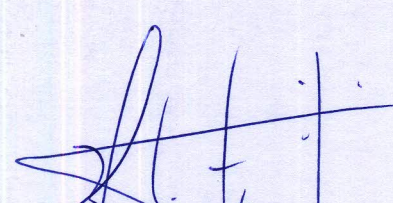
Es dado en despacho de la Sra. Alcaldesa del Municipio de El Alto, a los catorce (14) días del mes de junio de dos mil diecinueve años.

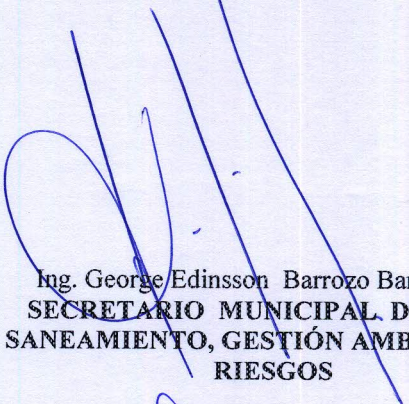

Lic. C. SOLEDAD CHAPETÓN TANCARA
ALCALDESA MUNICIPAL DE EL ALTO

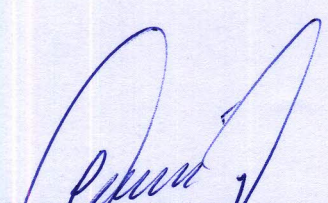


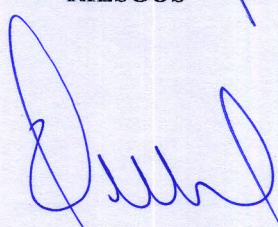

Sr. Henry Félix Contreras Vásquez
SECRETARIO MUNICIPAL DE
ATENCIÓN CIUDADANA Y
GOBERNANZA


Lic. Max Huacani Ticona
SECRETARIO MUNICIPAL DE
ADMINISTRACION Y FINANZAS


Ing. Hugo Alberto Zubieta Zubieta
SECRETARIO MUNICIPAL DE
PLANIFICACIÓN
INFRAESTRUCTURA URBANA


Ing. George Edinsson Barrozo Barrios
SECRETARIO MUNICIPAL DE AGUA,
SANEAMIENTO, GESTIÓN AMBIENTAL Y
RIESGOS


Sr. Fernando Sixto Flores Herrera
SECRETARIO MUNICIPAL DE
MOVILIDAD URBANA SOSTENIBLE


Cap. (R) Dorian Amin Ulloa Javier
SECRETARIO MUNICIPAL DE SEGURIDAD
CIUDADANA



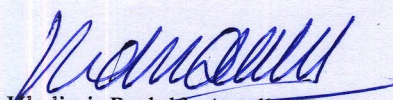


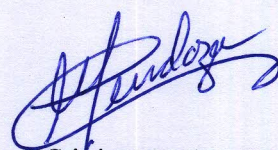
DECRETO MUNICIPAL N° 108
14/06/2019

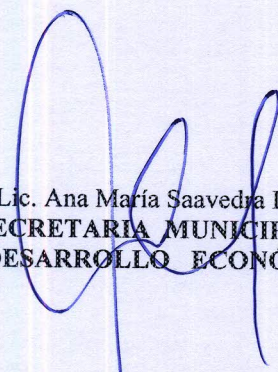
00006

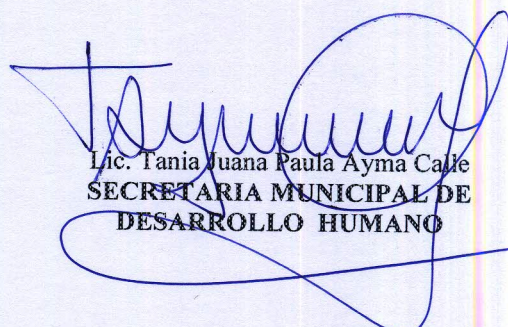
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

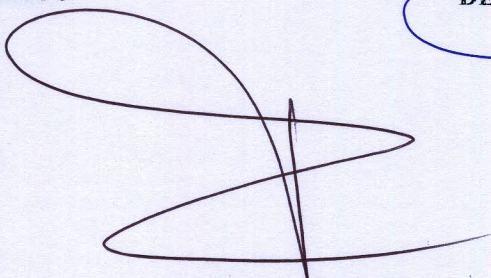



Lic. Vladimir Rodolfo Ameller Terrazas
SECRETARIO MUNICIPAL DE SALUD Y
DEPORTES


Lic. Blanca Cristina Mendoza Gonzáles
SECRETARIA MUNICIPAL DE
DESARROLLO SOCIAL


Lic. Ana María Saavedra Llampá
SECRETARIA MUNICIPAL DE
DESARROLLO ECONÓMICO


Lic. Tania Juana Paula Ayma Calle
SECRETARIA MUNICIPAL DE
DESARROLLO HUMANO


Lic. Alex Eduardo Torrez Soruco
SECRETARIO MUNICIPAL PARA
EL DESARROLLO TERRITORIAL



cc. Arch.
Despacho
Secretarías Municipales
DGAL.





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

“DIRECCION DE FERIAS DE MERCADOS”

LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO



En fecha..... de.....de....., en amparo a la Ley Municipal N° 536/2019 y su Reglamentación Decreto Municipal N°....., y habiéndose cumplido con todo los requisitos establecidos en la normativa vigente, **SE CONCEDE la presente LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO AL MERCADO (PUBLICO O PRIVADO)** “” ubicado en la Urbanización del Distrito Municipal N° de la Ciudad de El Alto, en la que se autoriza a realizar la actividad económica del mercado, siendo responsables de los puestos de venta los Afiliados (as) que se detallan en el listado adjunto:

La presente **LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO**, en concordancia con el parágrafo I del Artículo 11 de la Ley Municipal N°536/2019 tiene vigencia de un (1) año a partir de su emisión, por lo que queda condicionada a cumplir las disposiciones legales según la normativa vigente, estableciendo que las sanciones serán de manera individual.

Esta Licencia no se relaciona con la Licencia de Funcionamiento emitida por la Dirección de Recaudaciones y Políticas Tributarias, por tener distinto objeto, alcance y naturaleza jurídica.

JEFE (A)
Unidad de Mercados

DIRECTOR (A)
Dirección de Feria y Mercados

SECRETARIO (A) MUNICIPAL
Secretaría Municipal de Desarrollo Económico

00003

LISTADO DE AFILIADOS (AS) CONTEMPLADOS EN LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO
MERCADO.....



CLASIFICACIÓN DE FALTAS Y SANCIONES A LOS PROPIETARIOS Y/O RESPONSABLES DE LOS PUESTOS DE VENTA DE LOS MERCADOS PÚBLICOS O PRIVADOS

PROHIBICIONES	SANCIONES		
	FALTA LEVE	FALTA GRAVE	FALTA GRAVÍSIMA
1. No contar con la autorización del uso temporal de bienes de dominio municipal en los mercados públicos.	LLAMADA DE ATENCIÓN	CLAUSURA DE QUINCE (15) DÍAS (Se genera a la reincidencia de la FALTA LEVE)	RETIRO DE LOS PUESTOS DE VENTA (Se genera a la reincidencia de la falta tanto LEVE Y GRAVE)
2. No contar con la Licencia de Funcionamiento vigente para el desarrollo de la actividad económica del mercado.	LLAMADA DE ATENCIÓN	CLAUSURA DE QUINCE (15) DÍAS (Se genera a la reincidencia de la FALTA LEVE)	RETIRO DE LOS PUESTOS DE VENTA (Se genera a la reincidencia de la falta tanto LEVE Y GRAVE)
3. No contar con la renovación de la autorización del uso temporal de bienes de dominio municipal y/o Licencia de Funcionamiento para el desarrollo de la actividad económica del mercado público o privado.	LLAMADA DE ATENCIÓN	CLAUSURA DE QUINCE (15) DÍAS (Se genera a la reincidencia de la FALTA LEVE)	RETIRO DE LOS PUESTOS DE VENTA (Se genera a la reincidencia de la falta tanto LEVE Y GRAVE)
4. Realizar una actividad diferente a la declarada en la patente municipal.	LLAMADA DE ATENCIÓN	CLAUSURA DE SIETE (7) DÍAS (Se genera a la reincidencia de la FALTA LEVE)	
5. Vender productos vencidos, no autorizados o en mal estado.	LLAMADA DE ATENCIÓN	CLAUSURA DE UN (1) MES (Se genera a la reincidencia de la FALTA LEVE)	
6. Realizar manipulación inadecuada de los alimentos ofertados.	LLAMADA DE ATENCIÓN	CLAUSURA DE SIETE (7) DÍAS (Se genera a la reincidencia de la FALTA LEVE)	
7. No cumplir con las medidas necesarias de salud, e higiene en el puesto de venta.	LLAMADA DE ATENCIÓN	CLAUSURA DE SIETE (7) DÍAS (Se genera a la reincidencia de la FALTA LEVE)	
8. Manejo inadecuado de la basura generada como producto de la actividad realizada.	LLAMADA DE ATENCIÓN	CLAUSURA DE SIETE (7) DÍAS (Se genera a la reincidencia de la FALTA LEVE)	
9. El uso de balanzas, romana u otros implementos que se encuentren adulterados.	LLAMADA DE ATENCIÓN	CLAUSURA DE SIETE (7) DÍAS (Se genera a la reincidencia de la FALTA LEVE)	
10. Vender, hipotecar o alquilar el espacio físico de los puestos de venta al interior del mercado público.			RETIRO DEL PUESTO DE VENTA
11. El consumo de bebidas alcohólicas en el interior del mercado público o privado durante la atención al usuario.		CLAUSURA DE DOS (2) MES	RETIRO DEL PUESTO DE VENTA (Se genera a la reincidencia de la falta GRAVE)
12. Venta de bebidas alcohólicas sin autorización de la instancia correspondiente.	LLAMADA DE ATENCIÓN	CLAUSURA DE SIETE (7) DÍAS (Se genera a la reincidencia de la FALTA LEVE)	RETIRO DEL PUESTO DE VENTA (Se genera a la reincidencia de la falta tanto LEVE Y GRAVE)